

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-MPMN

Moquegua, 04 de Julio de 2025

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 02-07-2025, el Dictamen N° 25-2025-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2529019-2025 de fecha 23-06-2025, sobre Proyecto de Modificación de la Zonificación del Predio Rural Sub-Lote 1, Ubicado al Norte del Aeródromo de Moquegua, con Zonificación Asignada por el PDU 2016-2026 como Uso Agrícola Modificado a Otros Usos en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, según MTC/CORPAC S.A. GG-966-2024.O del Gerente General de CORPAC S. A., y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la "Constitución Política del Perú", en su Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en el numeral 5) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", se norma como una de las atribuciones del Concejo la de Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Asimismo, en el artículo 73° se ha regulado las competencias y funciones específicas de las Municipalidades Provinciales, entre ellas tenemos la prevista en el Literal a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su Provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter Distrital;

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", respecto al rol de las Municipalidades Provinciales, establece que le corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su Provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter Distrital;



Que, numeral 8) del artículo 9°, de la Ley N° 27972, prescribe que le corresponde al Concejo Municipal entre otras atribuciones, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es una Gerencia de Línea de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", otorgándole como uno de sus principios, el de la supremacía de la planificación y como uno de sus objetivos organizar, dirigir, orientar, promover, conducir y evaluar en forma integral el proceso de planificación urbana de la Provincia "Mariscal Nieto";

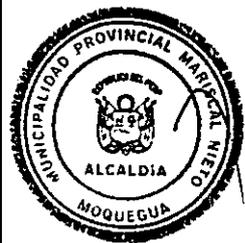
Que, el Plan de Desarrollo Urbano de Mariscal Nieto, constituye el Instrumento Normativo y de Regulación que debe seguir la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y Municipalidades Distritales involucradas en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural en concordancia con la Constitución Política del Perú, en el Título I, la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de Descentralización", la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", el "Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia" y el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA - "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN del 28-06-3018, se aprobó el "Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016-2026;

Que, de conformidad con el artículo 122° Modificación de la zonificación del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA - "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible", en sus numerales precisa: 122.1. La modificación de la zonificación, que incluye el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, se realiza en el marco de la actualización de los Instrumentos de Planificación Urbana, según lo establecido en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento. Esta actualización se realiza, como mínimo, una vez al año. 122.2. La modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral: 1. Proyectos de inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura. 2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo. 122.3. El criterio de análisis integral al que hace referencia el artículo 37 de la Ley está referido a la evaluación que realizan las municipalidades, considerando: 1. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en el ámbito de estudio del plan respectivo. 2. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en los componentes del plan vigente. 3. La zonificación vigente y los usos de suelo predominantes en la zona colindante o de influencia directa a la modificación. 4. El grado de consolidación de la zona colindante o de influencia directa a la modificación, considerando, entre otros, su accesibilidad, acceso a equipamiento urbano, infraestructura urbana, a fin de verificar si los mismos son suficientes para soportar la modificación propuesta. 5. Coherencia con la visión y el modelo de desarrollo del plan vigente. 122.4. Las solicitudes de modificación de zonificación específica pueden presentarse en cualquier momento del año. 122.5 La modificación de la zonificación producto de una zona declarada como de riesgo no mitigable es automática tal como refiere el artículo 95 del presente Reglamento, debiendo incorporarse dicha modificación en el plan correspondiente;

Que, asimismo de la norma acotada en su artículo 123° sobre las Propuestas de la modificación de zonificación, precisa: 123.1. La modificación de zonificación es propuesta por: 1. Los propietarios de los predios. 2. Los promotores inmobiliarios. 3. El Gobierno Nacional. 4. De oficio, por la municipalidad provincial o distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios. 123.2. La solicitud deberá ser presentada a la municipalidad correspondiente, la cual contiene la propuesta de zonificación con su respectivo sustento técnico, que debe incluir el análisis de impacto a los predios vecinos. Se consideran como predios vecinos: 1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. 2. Los predios posteriores colindantes. 3. Los que comparten la misma vía local o los predios colindantes que estén ubicados en ambos frentes de manzana. 123.3. La solicitud de modificación de zonificación puede referirse a uno o más componentes de la zonificación: tipología de zonificación, Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas o los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el Reglamento de Zonificación;

Que, conforme al artículo 124° Proceso de modificación de la zonificación, 124.1. La solicitud presentada ante la municipalidad provincial que contiene la propuesta de modificación



de zonificación es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarlas. 124.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123 del presente Reglamento. 124.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 124.4 Si se verifica el cumplimiento de lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la solicitud de cambio de zonificación presentada se acumula a las demás solicitudes que se revisarán como parte de la actualización del Instrumento de Planificación Urbana respectivo, según lo señalado en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento, según corresponda. 124.5. La municipalidad provincial establece el plazo máximo de recepción de las solicitudes de modificación de zonificación, considerando los plazos de actualización del plan correspondiente. 124.6. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable;



Que, con documento MTC/CORPAC S.A. GG-966-2024.O, el Gerente General de CORPAC S.A, solicita la Reconsideración a trámite Estudio de Modificación de la Zonificación de Predio Rural Sub Lote 1 al Norte del Aeródromo de Moquegua, con Zonificación Asignada por el PDUM 2016-2026 como uso agrícola a otros usos en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, enmarcado en el Proyecto "Construcción de Torre de Control Aeropuerto, Infraestructura de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) y Terminal de Pasajeros; en el Aeropuerto de Moquegua Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; Meta : "Construcción de Torre de Control Aeropuerto, Infraestructura de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), enmarcado según Norma D.S. 012-2022-Vivienda;



Que, mediante Carta N° 023-2025-JCCHH/SFL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/ MPMN de fecha 31-03-2025, el Área de Saneamiento Físico Legal - Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial concluye que el expediente denominado "Estudio Técnico de Modificación de la Zonificación del Predio Rural Sub Lote 1 Al Norte del Aeródromo de Moquegua" es VIABLE, puesto que cumple con el contenido mínimo y plena justificación para su formulación como instrumento técnico, conforme a lo consignado en el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible;



Que, mediante el Informe N° 184-2025-JJMM-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08-04-2025, el Área de Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye que realizado el respectivo análisis de expediente y actuados sobre el "Estudio Técnico de Modificación de la Zonificación del Predio Rural Sub Lote 1 Al Norte del Aeródromo de Moquegua", es de Opinión que el Cambio de Zonificación resulta Procedente para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;



Que, con el Informe Legal N° 628-2025/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, es Procedente, que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL, se apruebe el "Cambio De Zonificación del Rural Sub Sub-Lote 1, Ubicado al Norte del Aeródromo De Moquegua, Distrito de Moquegua, de ZA Zona Agrícola a (UO) Otros Usos, lo cual permita prever el acondicionamiento del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de Torres de Control Aeroportuaria e Infraestructura de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI).;

Que, estando al procedimiento que contempla el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se tiene que de la revisión del Expediente que contiene la Modificación de la Zonificación del Predio Rural Sub-Lote 1, Ubicado al Norte del Aeródromo de Moquegua, con Zonificación Asignada por el PDU 2016-2026 como Uso Agrícola Modificado a Otros Usos en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA de fecha 04-10-2022, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 02-07-2025, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO RURAL SUB-LOTE 1, UBICADO AL NORTE DEL AERÓDROMO DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, DE (ZA) ZONA AGRÍCOLA A (OU) OTROS USOS, LO CUAL PERMITA PREVER EL ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE CONTROL AEROPORTUARIA E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEI)".

Artículo 1°.- Aprobar la propuesta de Cambio de Zonificación del Predio Rural Sub-Lote 1, ubicado al norte del aeródromo de Moquegua, Distrito de Moquegua, de (ZA) Zona Agrícola a (OU) Otros Usos, lo cual permita prever el acondicionamiento del proyecto de inversión pública "Construcción de Torre de Control Aeroportuaria e Infraestructura de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI)", predio Inscrito con partida N° 11044346 del Registro de Predios de la Oficina Registral Moquegua, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, los cuales son de Titularidad de dominio a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima - CORPAC S.A.

Artículo 2°.- Modificar el "Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016 - 2026", que ha sido aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28-06-2018, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

